



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto sustanciación

Cali, octubre veintisiete (27) del año dos mil veintidós (2022)

El demandado señor WILLIAM ANDRES GALLEGO BERMUDEZ, requiere se le comparta el link del expediente digital, por lo anterior, y revisado el expediente se observa que las medidas cautelares no se han perfeccionado, por lo que este Despacho se abstendrá de dicho envío, conforme a lo señalado por el artículo 298 del C.G.P. y se ordenará oficiar al pagador con el fin de que nos informe porque no han dado respuesta a la medida cautelar impuesta por este Despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de enviar link digital al demandado por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: OFICIAR al pagador para que en el término de dos días nos comunique porque no ha dado cumplimiento a la medida cautelar impuesta.

Notifíquese,

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO
Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4a49bd1f89042596215d52787e5d997aeae8c4533b74d5a230f9e822e54458c**

Documento generado en 31/10/2022 10:45:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>